

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

7676

DECRETO-LEY 3/1975, de 11 de abril, por el que se prorroga la vigencia del de 5 de abril de 1973, sobre alumbramiento y captación de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería.

La situación en que se encontraban los acuíferos subterráneos de determinadas zonas de la provincia de Almería, dió lugar a que por razones de urgencia se promulgara el Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de abril, que prohibió temporalmente y hasta tanto se aprobara el instrumento legal correspondiente para la mejor regulación de los alumbramientos de la provincia de Almería, la ejecución de obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas.

Dado que está próximo a cumplirse la última prórroga del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres y manteniéndose las circunstancias que aconsejaron establecer su régimen provisional, se hace aconsejable prorrogar este Decreto-ley hasta que se promulguen las normas que han de regular el régimen definitivo de los alumbramientos de aguas subterráneas en zonas de la provincia de Almería.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por el plazo de un año, contado a partir del día trece de abril de mil novecientos setenta y cinco, la vigencia del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que se prohibió temporalmente el alumbramiento de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería.

Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

7677

ORDEN de 18 de marzo de 1975 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Huelva.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1974 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Huelva. La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya numerosas poblaciones españolas en las que recientemente se ha implantado el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Huelva.

En su virtud, a propuesta en las esferas de su respectiva competencia, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Huelva el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponden al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiera el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de los libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, serán repartidos por igual entre los dos Juzgados, siguiendo el turno de guardias semanales.

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

Disposiciones adicionales

Primera.—La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

7678

ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se inscribe a la Entidad «Asegurador, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (C-535), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y se le autoriza para operar en el seguro de automóviles (obligatorio y voluntario).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Asegurador, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (C-535), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro obligatorio y voluntario de automóviles y aprobación de la documentación contractual correspondiente, certificado y proposición del obligatorio, proposición y póliza del voluntario, notas técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7679

ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Delegación General para España de la Entidad «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Risques Divers» (ASSUBEL) (E-83).

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la entidad «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Risques Divers» (ASSUBEL), de nacionalidad belga, domiciliada en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 25, se ha solicitado la aprobación

de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por su sede central, efectuadas conforme a las leyes belgas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar a «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Risques Divers» (ASSUBEL), la modificación del artículo 1.º de los Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Bruselas el 30 de mayo de 1973, en orden al cambio de su actual denominación social por la de «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Accidents et Dommages», en anagrama «Assubel-Accidents et Dommages».

Segundo.—Aprobarle, asimismo, la modificación de los artículos 5.º, 8.º, 21, 22, 33 y 42 de los Estatutos sociales, acordada en la referida Junta extraordinaria, en relación al capital social, acciones y órganos sociales, autorizando a la Delegación General para España de la indicada Entidad para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 75.000.000 de francos belgas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7680

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,275	56,445
1 dólar canadiense	55,838	56,063
1 franco francés	13,295	13,351
1 libra esterlina	132,929	133,557
1 franco suizo	21,901	22,010
100 francos belgas	159,464	160,400
1 marco alemán	23,605	23,726
100 liras italianas	8,858	8,899
1 florín holandés	23,164	23,262
1 corona sueca	14,114	14,192
1 corona danesa	10,157	10,206
1 corona noruega	11,282	11,338
1 marco finlandés	15,763	15,855
100 chelines austríacos	332,476	335,462
100 escudos portugueses	227,741	230,293
100 yens japoneses	19,333	19,424

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

7681

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número. 302.283/1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 302.283/1973, promovido por doña Adelaida Rodríguez Casas, en su nombre y en el de sus hijos menores José Luis, Rosa y Antonia Rodríguez Rodríguez, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1973, sobre reclamación de daños y perjuicios por fallecimiento de don Felipe Rodríguez Doniz en accidente de circulación; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelaida Rodríguez Casas, en su propio nombre y en representación de sus hijos José Luis, Rosa y

Antonia Rodríguez Rodríguez, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Segundo, la responsabilidad del Estado como consecuencia del fallecimiento de don Felipe Rodríguez Doniz el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos. Tercero, el derecho de la señora demandante y de sus tres hijos a ser indemnizados en la cantidad de novecientas treinta y siete mil pesetas, condenando a la Administración demandada al pago de la cantidad antedicha; con expresa desestimación de cuantas otras pretensiones se formulen en el escrito de demanda y sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7682

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se convocan ayudas para el curso 1975-76, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Civico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

Ilmos. Sres.: El Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 12) dispone en el artículo 39 la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

I. Ambito de aplicación

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de formación del profesorado en las Escuelas de Formación Política y Civico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística, para el curso académico 1975-76.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo los títulos correspondientes.

II. Dotación de las ayudas

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijará oportunamente la dotación económica de estas ayudas en función a los créditos asignados para estas atenciones en el XV Plan de Inversiones.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros o Instituciones docentes, con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

III. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Para obtener estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 11 del Régimen General de Ayudas de 3 de marzo de 1975.

IV. Comisión seleccionadora

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Tres representantes designados, respectivamente, por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de la Juventud, el Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes y el Director de la Academia Nacional de Mandos «José Antonio».

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.